

A DESPACHO: 26 de junio de 2020. Pasó a Despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado a la parte ejecutada venció sin que se propusieran excepciones. – Provea.

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 489

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADO: María del Carmen Guegia Quitumbo

PROCESO: Ejecutivo

Rad. 2019-00219-00

Santander de Quilichao, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN GUEGIA QUITUMBO, en procura de obtener el pago de la prestación reclamada, argumentando en esencia en su favor un crédito por valor determinado que aparece representado en documento idóneo.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía acompañada de título que presta mérito ejecutivo, al constituir plena prueba de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, se libró mandamiento de pago solicitado por los valores pertinentes, habiéndose posesionado curador ad litem (fl. 61), concediéndole los términos legales para excepcionar, dejando vencer los términos sin pronunciarse al respecto.

En consecuencia y en atención a la renuncia de términos de ejecutoria manifestada por el curador ad litem en memorial obrante a folios 62 y s.s. del expediente, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 119 del C.G.P., aceptando dicha renuncia y se dispondrá seguir adelante la ejecución de la obligación presentada, tal y como lo establece el artículo 440 ibidem.

EL Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a términos concedidos en favor de la parte ejecutada, de conformidad a lo previsto en el artículo 119 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN GUEGIA QUITUMBO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 19 de junio de 2019 (fl. 51).

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señora **MARÍA DEL CARMEN GUEGIA QUITUMBO**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285.000)** de conformidad con el Acuerdo 1810554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS CARLOS GARCÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 52, en la fecha, **30 DE JUNIO DE 2020**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-santander-de-quilichao/85>

YURY ALEXANDRA JIMÉNEZ OREJUELA
Secretaria

LMRL

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c905763350449dd0099634c27aba82eae5822660304ce2afb293e7a45d3e5c9b**
Documento generado en 26/06/2020 07:26:24 PM